



2473712758  
COMAN-ASJUR - 13.0

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL

DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE SANTANDER

ASUNTOS JURIDICOS DENOR

Cúcuta, 22 de enero de 2026

Señor (a)

Usuario Anónimo

Correo electrónico: [esquijano1997@gmail.com](mailto:esquijano1997@gmail.com)

Cúcuta-Norte de Santander

Asunto: respuesta queja anónima 820518-20260111

De manera atenta y en atención a los documentos de la referencia, por medio del cual pone en conocimiento unas series de irregularidades generadas por parte del señor oficial superior en el grado de teniente coronel GUZMAN CORZO HECTOR YAMID, comandante de distrito de policía Pamplona del departamento de Norte de Santander, en donde indican lo siguiente:

*(...) Queja Nro. 820518-20260111, comunicado interno GM-2026-000116-REG15 (...) INFORMO MUY RESPETUOSAMENTE A MI CORONEL COMANDANTE DE DEPARTAMENTO QUE NO SE ESTÁ CUMPLIENDO SUS ÓRDENES FRENTE A TRASLADOS Y SE HACEN CAMBIOS SIN SU AUTORIZACIÓN, YO ME ENCONTRABA PLANILADO PARA TRABAJAR EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA PAMPLONA, YA QUE TENÍA EL TIEMPO SUFFICIENTE EN MI ESTACIÓN Y ESTAR CON MIS HIJOS, PERO MI CORONEL GUZMÁN ME DETUVO EL TRASLADO Y QUE NO IBA A DEJARME LLEGAR A LA ESTACIÓN, QUE EL INFORMO QUE YO ERA UN POLICÍA MALAZO Y QUE POR ESO NO AUTORIZÓ USTED MI CORONEL, YA VAN CASI 15 DÍAS Y ME ECHO PARA ATRÁS MI TRASLADO, SIENDO ENTONCES CIERTO QUE ÉL DICE QUE MANDA MÁS QUE USTED PERO A LOS DE LA ROSCA DE ÉL SI LOS MUEVE A SU ANTOJO Y CAPRICHO O NO LOS PRESENTA O LOS ENVÍA PARA DONDE ÉL DIGA COMO POR EJEMPLO MI PATRULLERA EVELIN QUE A ELLA SI LA DEJO AHÍ MISMO EN PAMPLONA MI PATRULLERO GUTIÉRREZ*

Es pertinente indicar que la presente queja fue sometida en el Comité para la Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes -CRAET de la Dirección General, realizado el día 15 de enero de 2026, tramitaron al departamento de policía Norte de Santander el presente trámite en el cual ordenaron llevar a cabo actuaciones legales que estime pertinentes, en acatamiento de lo establecido en la resolución No. 2572 del 15 de agosto de 2023 "por la cual se expide la política de integridad policial", así mismo se brinde respuesta al peticionario en virtud de los términos estipulados en la Ley 1755 del 30/06/2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Luego de observar jurídicamente las quejas y analizar los hechos allí presentados de supuestos actos como (...) incumplimiento de las órdenes frente a traslados de personal y se hacen cambios sin su autorización, por parte del señor teniente coronel GUZMAN CORZO HECTOR YAMID; observando lastimosamente que la queja no comporta elementos objetivos y subjetivos que, permitan verificar la ocurrencia de la conducta irregular por parte del señor oficial, como, por ejemplo, no aportar algún otro elemento de prueba que sustenten sus declaraciones, hasta aquí, se tiene que, la falta disciplinaria no se encuentra objetivamente demostrada, además las figuras son muy subjetivas a la luz de un análisis bajo las reglas de la sana crítica, cuando además, por parte del quejoso no se allegan pruebas fehacientes y de tenerlas se solicita allegarlas para reevaluar el trámite a ejecutar y poder dar una respuesta positiva a sus peticiones.

En ese entendido, se determinó que de momento no existen presupuestos legales para dar apertura a una investigación disciplinaria o encausar los medios administrativos enmarcados dentro de la resolución 04458 del 30 de diciembre de 2022 "Por la cual se establecen los parámetros del proceso de evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional y se determinan las funciones de la Junta de Calificación de la Gestión", pero puede ordenarse en cualquier momento en la medida en que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que clarifiquen los vacíos que aquí se han advertido y las demás acciones que en su entero saber se tomaran en el comité CRAET.

La ley y la jurisprudencia, de vieja data han establecido que, en los procesos de corte inquisitivo, como son los procesos disciplinarios, así como los penales que se tramitan por ley 600 de 2000, no es posible la imposición de sanciones a partir de la versión de un único testigo, pues ello conllevaría a subvertir el sistema probatorio de la sana crítica por un acto de fe del juez en su único testigo.

En otras palabras, admitir una única versión como medio probatorio para imponer sanción disciplinaria o penal, sería abrir paso a una avalancha de denuncias y sanciones en contra de servidores públicos que podrían estar siendo más que victimarios, víctimas de retaliaciones ciudadanas por la vía de la calumnia, y ello, por sí mismo deriva en peligroso para el espíritu del debido proceso.

No con ello debe entenderse que se descarta y tacha de falsos sus señalamientos, no, lo que se quiere advertir es que legal y procesalmente existen obstáculos para proceder con éxito a la apertura de una investigación disciplinaria, con la cual se puedan sancionar a los servidores públicos indeseables y detestados por la sociedad y por la misma institución policial, lo cual de ser de su consideración lo invitamos a tomar contacto con la oficina de atención al ciudadano con el fin escuchar su versión y ampliar la misma con los elementos probatorios o evidencias que pudiera llegar a tener.

A propósito del testigo único, vale la pena recordar algunas palabras de un reconocido columnista de nuestro país:

*"La creencia de que un solo testigo no es suficiente para probar uno o varios hechos, es de mucha antigüedad, pero no proviene del derecho romano, sino de la legislación hebrea que ya advertía en el viejo testamento, de que un solo testigo no podía tomarse como prueba (testis unus testis nullus – testigo único testigo nulo) y que nos remite al Deuteronomio (19.15), pero conlleva a una teoría peligrosista, que el testimonio de un enemigo pueda flanquear los linderos morales de una persona de bien".*

Recuérdese que, todos los señalamientos que se efectúan con miras a iniciar investigaciones penales o disciplinarias, deben presentar elementos con capacidad demostrativa desde el origen de la investigación, con los cuales se pueda otorgar razón a la ciencia de lo dicho en el escrito.

Por último, agradecemos que ciudadanos como usted, pongan en conocimiento de este comando las diferencias o irregularidades presentadas en el despliegue de nuestro servicio, solo así, podemos ejercer los controles pertinentes para corregirlos, en aras de alcanzar la policía que el pueblo colombiano se merece; quedamos prestos a recibir por este medio o el que estime pertinente nuevos elementos de prueba que sirvan para así adelantar las respectivas investigaciones disciplinarias.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
 Nombre: Jorge Andres Bernal Granada  
 Grado: Coronel  
 Cargo: Comandante Departamento De Policía  
 Cédula: 80232252  
 Título: Administrador Policial  
 Dependencia: Departamento De Policía Norte De Santander  
 Unidad: Departamento De Policía Norte De Santander  
 Correo: jorge.bernal@correo.policia.gov.co  
 22/01/2026 8:42:10 p. m.

Anexo: no

Calle 22N 2-03 Bloque DENOR Piso 3 Urb. Tasajero  
 Teléfono: 5871300 ext 2043  
 denor.asjur@policia.gov.co  
 www.policia.gov.co

## INFORMACIÓN PÚBLICA